



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS DEL
ECUADOR**

RESOLUCIÓN No. SB-2015-417

**CHRISTIAN CRUZ RODRIGUEZ
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, E**

CONSIDERANDO:

QUE, el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

QUE, el último inciso del artículo 62 del referido Código Orgánico, establece que la Superintendencia, para el cumplimiento de las funciones, podrá expedir todos los actos y contratos que fueren necesarios. Asimismo, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

QUE, el artículo 368 ibídem determina que las entidades del sector financiero público tendrán la duración y el domicilio que se establezca en el respectivo estatuto social, el que además contendrá la estructura institucional general de la entidad y deberá ser conocido y aprobado internamente por su directorio y posteriormente por parte de la Superintendencia de Bancos, cuyo contenido deberá normar la Superintendencia de Bancos;

QUE, es necesario contar con la norma de carácter general que regule el contenido de los estatutos sociales de las entidades del sector financiero público; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

EXPEDIR LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL QUE REGULA EL CONTENIDO DEL ESTATUTO SOCIAL DE LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN EL SECTOR FINANCIERO PÚBLICO

ARTÍCULO 1.- Las entidades que integran el sector financiero público deberán contar con un estatuto social el cual será conocido y aprobado internamente por el Directorio, y posteriormente por la Superintendencia de Bancos a través de la respectiva resolución de aprobación.

ARTÍCULO 2.- La entidad deberá remitir para aprobación de la Superintendencia de Bancos el estatuto social adjuntando el acta de la sesión de Directorio en la cual se aprobó el referido documento.

ARTÍCULO 3.- El estatuto social al ser la norma interna de las entidades financieras públicas, deberá estar estructurado por capítulos y contener como mínimo la siguiente información:

CAPÍTULO I.- NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN, RÉGIMEN APLICABLE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

- 1.1 Naturaleza;
- 1.2 Denominación;
- 1.3 Objeto social;

Quito
Avenida 12 de Octubre
N24-185 y Madrid
Tel.: (593 2) 299 7600
(593 2) 299 6100

Guayaquil
Chimborazo 412
y Aguirre
Tel.: (593 4) 370 4200

Cuenca
Antonio Borrero 710
y Presidente Córdova
Tel.: (593 7) 283 5961
(593 7) 283 5726

Portoviejo
Calle Olmedo
y Alajuela, esquina
Tel.: (593 5) 263 4951
(593 5) 263 5810

- 1.4 Régimen aplicable;
- 1.5 Duración y domicilio.

CAPÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, RESERVAS, RENDIMIENTOS Y RECURSOS

- 2.1 Capital autorizado;
- 2.2 Capital suscrito y pagado y acciones;
- 2.3 Conformación del patrimonio;
- 2.4 Reservas, rendimientos y recursos.

CAPÍTULO III.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

- 3.1 Estructura de gobierno y administración de la entidad;
 - a) Directorio; y
 - b) Gerencia General.
- 3.2 Conformación del directorio;
 - a) Presidente;
 - b) Vicepresidente o mecanismo de subrogación de la Presidencia;
 - c) Secretario
- 3.3 Normas para el funcionamiento del directorio (tipo de sesiones, convocatorias, ejecución (virtual o presencial), quórum de instalación, mecanismo de adopción de resoluciones, actas, esquema de retribución de ser aplicable);
- 3.4 Requisitos, impedimentos y causas de remoción del directorio;
- 3.5 Funciones, deberes y atribuciones del Directorio; entre las cuales como mínimo deberán constar las establecidas en el artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y las siguientes:
 - a) Constituir los comités especializados, cuyo funcionamiento se regulará por las normas emitidas por el Directorio, la Superintendencia de Bancos y la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;
 - b) Supervisar las actuaciones del Gerente General y adoptar resoluciones sobre los informes que éste deberá presentar sobre la marcha de la entidad;
 - c) Resolver acerca de la propuesta de creación, extinción, asociación, fusión o incorporación de empresas subsidiarias;
 - d) Decidir sobre la enajenación de activos;
 - e) Definir los límites de contratación;
 - f) Establecer las normas generales de administración de personal ;
 - g) Establecer el reglamento del índice temático de documentación reservada;
 - h) Conocer y aprobar la firma de convenios con organismos nacionales e internacionales;
 - i) Conocer y aprobar el Plan Estratégico, Presupuesto Anual, Plan Crediticio y Plan Operativo Anual, de cada ejercicio económico;
 - j) Designar al Gerente General y al Subgerente General de la entidad;
 - k) Designar, en caso de ausencia del Subgerente General, al funcionario que reemplace temporalmente al Subgerente General;
 - l) Realizar las designaciones de los delegados del Directorio a los diferentes Comités u Organismos establecidos en la normativa que corresponde observar al Directorio;
 - m) Conocer y/o aprobar los informes que demande la normativa legal que se encontrare vigente; y,
 - n) Las demás que establezca la legislación correspondiente.
- 3.6 Funciones del Presidente del Directorio, dentro de las cuales como mínimo deberán constar las establecidas en el artículo 376 del Código Orgánico Monetario y Financiero;



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS DEL
ECUADOR**

- 3.7 Designación del Gerente General de la entidad;
- 3.8 Requisitos, impedimentos y causas de remoción del Gerente General;
- 3.9 Mecanismos de subrogación de la representación legal de la entidad;
- 3.10 Funciones y atribuciones del Gerente General dentro de las cuales mínimo constarán las previstas en el artículo 378 del Código Orgánico Monetario y Financiero.
- 3.11 Deberes y responsabilidades del Gerente General, entre otras las siguientes:
- a) Ejercer la dirección de las operaciones y administración interna de la entidad y ser responsable de la gestión administrativa, técnica y de control;
 - b) Participar en los comités especializados establecidos en la normativa legal vigente;
 - c) Cumplir y hacer cumplir la legislación y normativa así como las resoluciones del Directorio;
 - d) Ejecutar las políticas generales orientadoras de la acción de la entidad; y promover, ante las principales instituciones del sector económico y social, la divulgación de objetivos, programas y resultados de la actuación de la entidad;
 - e) Proponer al Directorio para su aprobación el presupuesto anual y los planes operativo, estratégico y de crédito; y, supervisar su ejecución;
 - f) Presentar en el mes de enero del ejercicio siguiente, para aprobación del Directorio, el informe anual de actividades;
 - g) Presentar mensualmente al Directorio los estados financieros;
 - h) Velar por el cumplimiento de los contratos y convenios celebrados por la entidad, a través de los mecanismos que considere convenientes;
 - i) Presentar los informes que determine la Superintendencia de Bancos y demás autoridades competentes, así como la normativa que debe observar la entidad, en los plazos establecidos para el efecto ;
 - j) Proponer al Directorio proyectos de reformas al Decreto Ejecutivo de Creación que regula su funcionamiento y/o a su Estatuto Social ; y,
 - k) Las demás, que establezca el Directorio y las normas legales y reglamentarias correspondientes.

CAPÍTULO IV.- DE LAS OPERACIONES

- 4.1 Actividades y operaciones que deben estar acordes con el Decreto Ejecutivo de Creación y con el artículo 194 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

CAPÍTULO V.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

- 5.1 De la organización y estructura administrativa; y,
5.2 Organigrama estructural.

CAPÍTULO VI.- DEL CONTROL Y AUDITORÍA

- 6.1 Control;
6.2 Auditoría Externa;
6.3 Auditoría Interna; y,
6.4 Responsabilidades, deberes y atribuciones de los Auditores Internos.

CAPÍTULO VII.- APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE SOLVENCIA Y PRUDENCIA FINANCIERA

CAPÍTULO VIII.- PROHIBICIONES Y EXENCIONES, PRIVILEGIOS Y PRERROGATIVAS

CAPÍTULO IX.- DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

Quito
Avenida 12 de Octubre
N24-185 y Madrid
Tel.: (593 2) 299 7600
(593 2) 299 6100

Guayaquil
Chimborazo 412
y Aguirre
Tel.: (593 4) 370 4200

Cuenca
Antonio Borrero 710
y Presidente Córdova
Tel.: (593 7) 283 5961
(593 7) 283 5726

Portoviejo
Calle Olmedo
y Alajuela, esquina
Tel.: (593 5) 263 4951
(593 5) 263 5810



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS DEL
ECUADOR**

9.1 Capacidad coactiva; y,
9.2 Procedimiento.

Podrán incorporarse disposiciones generales y transitorias de ser necesarias.

ARTÍCULO 4.- Cualquier duda en la aplicación de la presente norma será resuelta por el Superintendente de Bancos.

ARTÍCULO 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de emisión.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de mayo de dos mil quince.

CHRISTIAN CRUZ

**Christian Cruz Rodríguez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, E**

LO CERTIFICO.- En Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de mayo de dos mil quince.

Pablo Cobo Luna
**Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL**

J. SAC

Quito
Avenida 12 de Octubre
N24-185 y Madrid
Tel.: (593 2) 299 7600
(593 2) 299 6100

Guayaquil
Chimborazo 412
y Aguirre
Tel.: (593 4) 370 4200

Cuenca
Antonio Borrero 710
y Presidente Córdova
Tel.: (593 7) 283 5961
(593 7) 283 5726

Portoviejo
Calle Olmedo
y Alajuela, esquina
Tel.: (593 5) 263 4951
(593 5) 263 5810